ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO)
No. ESAL-GDCH-003-2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el decreto 092 del 2017.

1.ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Constitución Política de 1991 reconoció la diversidad cultural como constitutiva de una Nación pluriétnica y multicultural, y establece como obligación del Estado la garantía de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los ciudadanos, a partir de una organización descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El propósito del Estado colombiano es el bienestar de sus habitantes en el marco de las especificaciones, derechos y deberes consagrados en la constitución Política. Para el logro de este propósito, el departamento del Chocó, como entidad territorial básica del Estado juega un papel fundamental.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad.

Que el artículo 71 de la Constitución Política, dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". El artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". La Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Es por ello, que nuestro plan de desarrollo EL CHOCÒ EN RUTA HACIA EL PROGRESO 2024-2027 dentro del componente estratégico correspondiente al Macro-compromiso 4 Derechos Humanos y Cultura para Construir Territorios de Paz, se establece como finalidad garantizar que todos los habitantes del departamento del Chocó puedan vivir en condiciones dignas, en un entorno de

paz, y con pleno reconocimiento de sus derechos culturales. Este macrocompromiso contempla la necesidad de implementar acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad regional y la preservación del patrimonio cultural inmaterial, dentro del cual se encuentran expresiones artísticas y tradicionales que constituyen pilares fundamentales de la identidad chocoana.

En virtud de lo anterior, el apoyo institucional y la contratación de bienes y servicios para el desarrollo de las Fiestas Franciscanas de San Francisco de Asís (San Pacho) es plenamente necesario, tomando como base el Plan de Desarrollo, en tanto dichas festividades han sido reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y de la Humanidad, y su salvaguardia constituye un deber constitucional, legal y administrativo de la Gobernación del Chocó. La inclusión de acciones para preservar y fortalecer estas manifestaciones responde directamente al mandato del Macrocompromiso 4, que dispone la promoción de expresiones culturales como mecanismos de integración social, construcción de paz y dignificación de la vida comunitaria.

De esta manera, la ejecución de contratos dirigidos a garantizar la organización, logística y promoción de las Fiestas de San Pacho no constituye una actuación aislada, sino el cumplimiento de una política pública trazada en el Plan de Desarrollo, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política de 1991 (artículos 7, 70 y 71), la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la Ley 1185 de 2008 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (Ley 1037 de 2006), que obligan a las entidades territoriales a proteger, fomentar y difundir las manifestaciones culturales que expresan la diversidad étnica y la memoria colectiva de sus comunidades.

En consecuencia, el Plan de Desarrollo Departamental constituye el fundamento normativo y programático que habilita y orienta la contratación de bienes y servicios necesarios para apoyar y fortalecer las Fiestas de San Pacho, en cumplimiento del deber estatal de salvaguardar el patrimonio cultural y de promover la identidad como base para la construcción de paz y el progreso del Chocó.

Teniendo en cuenta el Artículo: 305 de la Constitución Política de Colombia, contempla las atribuciones del Gobernador para el correcto y normal funcionamiento del departamento a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 determina que los servicios públicos son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en busca de preservar el orden y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. A su turno, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de Asociación que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés

general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, señala que este tipo de figura contractual es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Artículo 2 del mencionado decreto determina: **Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:* Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad que tiene la entidad de realizar diferentes actividades misionales de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA** con NIT: 900.702.875-5 presentó una oferta de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($66.178.050) M/CTE.,** donde anexó certificación bancaria que respalda la disponibilidad de los fondos. Asimismo, el revisor fiscal de la entidad sin ánimo de lucro certificó que los recursos en caso de recibir aceptación por parte de la Gobernación del Chocó, serán utilizados para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÒN DEL CHOCÒ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÒ.**

Así las cosas, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio***. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, la Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS**

NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 220.593.500) M/CTE., de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 4109 del 25 de agosto de 2025 por ese valor expedido por la coordinadora del grupo de presupuesto de la gobernación del Chocó.

Que, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA,** con NIT Nro. 900.702.875-5, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, además el presente proceso tiene como finalidad impulsar programas y actividades de interés público para el fortalecimiento y salvaguardia de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales en el departamento del Chocó.

Que, así las cosas, la Gobernación en virtud de los principios de celeridad y economía no adelantará proceso competitivo ESAL, por cuanto la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA,** con 900.702.875-5 con su oferta está comprometiendo recursos en dinero en una proporción equivalente al 30% del valor total del convenio que se pretende celebrar, recursos que serán destinados única y exclusivamente para el **FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÒ.**

ALCANCE DEL OBJETO:

En cumplimiento del objeto contractual se busca el fortalecimiento y salvaguardia de las diferentes expresiones artísticas y culturales en el departamento del Chocó.

La distribución de la población es la siguiente:

Población beneficiada del proyecto, específica y discriminada demográficamente: De manera directa se beneficiarán aproximadamente 20.000 artistas, creadores, gestores culturales e integrantes de las cadenas productivas del sector, además de la comunidad en general residente, visitante y por ende asistente a los diferentes eventos que se realizarán el día de apertura oficial de la festividad y durante el desarrollo de las fiestas.

De manera indirecta los habitantes del departamento del Chocó que según el DANE se cuenta con una población proyectada de 615,082 habitantes. La distribución por género es de 311,488 mujeres (50.6%) y 303,594 hombres (49.4%).

Municipios por Impactar: Capital del Chocó, municipio de Quibdó.

Actividades a desarrollar:

1. PARTICIPACIÒN INSTITUCIONAL EN EL DESFILE DE BANDERAS

La Gobernación del Chocó, en su condición de entidad territorial y en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales orientadas a la preservación, salvaguardia y promoción del patrimonio cultural, ha tenido históricamente una participación activa en las Fiestas Franciscanas de San Francisco de Asís, también denominadas Fiestas de San Pacho, declaradas en el año 2003 como Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución del entonces Ministerio de Cultura y reconocidas en el año 2012 por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Dichas festividades, que datan formalmente desde 1648 aproximadamente con el establecimiento de la devoción a San Francisco de Asís en Quibdó, constituyen una de las manifestaciones más importantes de la identidad cultural afrodescendiente y mestiza del departamento, y se han consolidado como símbolo de unidad, resistencia y transmisión intergeneracional de valores comunitarios, artísticos y espirituales.

Desde hace varios años, la Gobernación del Chocó ha apoyado de manera sistemática estas festividades mediante actos administrativos, ordenanzas departamentales y programas de respaldo a la cultura. En efecto, mediante la

Ordenanza Departamental No. 010 de 1986 se reconoció oficialmente la importancia de las Fiestas Franciscanas como patrimonio cultural del pueblo chocoano, estableciendo la participación institucional en actos protocolares y autorizando recursos presupuestales para su fortalecimiento. Posteriormente, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Gobernación ha venido desarrollando planes, proyectos y programas de estímulo a cultores, gestores y artesanos vinculados a San Pacho, entendiendo que la protección del patrimonio inmaterial requiere el concurso permanente de la institucionalidad pública. De igual forma, en diversas administraciones departamentales se han expedido circulares y resoluciones que autorizan la participación de los funcionarios en las actividades centrales, fortaleciendo el carácter comunitario y de integración social que define la festividad.

En tal sentido, la participación de la Gobernación del Chocó en las Fiestas de San Pacho, particularmente en el desfile de banderas que marca la apertura oficial de las celebraciones y en el que concurren los doce barrios franciscanos junto con instituciones públicas y privadas, constituye un compromiso institucional en el que los servidores públicos designados deben portar vestimenta típica o de caché elaborada por artesanos y cultores locales, como expresión de identidad y exaltación de la riqueza cultural y biodiversa del departamento. Con ello, la entidad no solo cumple un deber legal y cultural, sino que también promueve la dinamización de la economía creativa local, estimulando la producción artesanal y la circulación de bienes y servicios culturales en beneficio de la comunidad.

El objeto de esta participación institucional radica en fomentar el espíritu patrio, consolidar el orgullo regional, reforzar el sentido de pertenencia de los ciudadanos y garantizar la transmisión de valores culturales a las nuevas generaciones. Esta obligación cultural, asumida por la Administración Departamental, no implica la creación de derechos económicos adicionales para los funcionarios involucrados, salvo los expresamente autorizados dentro de la normatividad y la disponibilidad presupuestal vigente, constituyéndose en una manifestación de la política pública cultural departamental y en una muestra del cumplimiento del deber de promoción de la diversidad étnica y cultural consagrado en la Constitución Política de 1991, en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y en los instrumentos internacionales de protección del patrimonio cultural inmaterial ratificados por Colombia.

De esta manera, la Gobernación del Chocó ratifica su papel protagónico en la consolidación de las Fiestas Franciscanas de San Francisco de Asís como patrimonio cultural vivo, reconociendo en ellas no solo un espacio de encuentro religioso y festivo, sino también un escenario de cohesión social, diálogo intercultural y proyección de la identidad chocoana a nivel nacional e internacional. En consecuencia, la Administración Departamental asume la responsabilidad de garantizar la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento de estas manifestaciones culturales, entendiendo que su preservación constituye un derecho colectivo y un deber irrenunciable del Estado frente a las comunidades que las han mantenido vigentes a lo largo de los siglos.

Además de la participación del personal en el desfile de banderas a través del respectivo caché para la muestra cultural, resulta necesario prever la organización de una actividad de integración posterior al desfile, que comprenda la provisión de alimentación, hidratación y la realización de un concierto integral con artistas de la región para garantizar que los funcionarios y demás participantes institucionales cuenten con condiciones mínimas de recuperación y cuidado posterior al desfile, en concordancia con el deber de la entidad de velar por la salud y seguridad de sus servidores en el desarrollo de actividades oficiales (Ley 1562 de 2012 sobre el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Es pertinente, propiciar un espacio de encuentro comunitario e institucional que refuerce la cohesión entre los funcionarios y la comunidad, fortaleciendo el

sentido de pertenencia hacia la Gobernación y hacia las tradiciones culturales que la entidad salvaguarda, en línea con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.

De otro lado, el mini concierto con artistas de la región constituye un escenario de fomento a la cultura y la economía creativa, generando oportunidades de circulación y visibilizacion para los cultores chocoanos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008) y en la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Ley 1037 de 2006).

Por lo anterior, en cumplimiento de los fines estatales conforme al artículo 2 de la Constitución Política, es deber de las autoridades garantizar la prosperidad general y la integración de la comunidad. Así mismo, en los ya mencionados artículos 7, 70 y 71 de la Constitución imponen al Estado la obligación de proteger la diversidad cultural, fomentar la cultura y crear incentivos para el desarrollo de manifestaciones artísticas. La actividad de integración posterior al desfile responde directamente a estos mandatos, por lo cual, la inclusión en el convenio de la actividad de integración con alimentación, hidratación y concierto con artistas locales no constituye un gasto accesorio o superfluo, sino una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar el bienestar de los participantes, fortalecer los lazos comunitarios, proyectar la identidad cultural del departamento; así como también, dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales, legales y programáticas de la Gobernación del Chocó en materia de cultura y patrimonio inmaterial.

2. APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LA FIESTA

En el marco de la organización y desarrollo de las Fiestas Franciscanas de San Francisco de Asís (San Pacho), declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en el año 2012 y reconocidas como Patrimonio Cultural de la Nación mediante disposiciones del Ministerio de Cultura, la Administración Departamental tiene el deber de garantizar la adecuada participación y el acceso digno de la comunidad chocoana y de los visitantes nacionales e internacionales a los actos festivos que integran esta manifestación cultural.

Con el fin de cumplir dicho propósito y en atención a la masiva afluencia de público que caracteriza estas celebraciones, se hace necesario contratar el alquiler de estructuras de graderías con parasoles, con amplia durante al menos quince (15) días, de manera que se brinden condiciones de comodidad, seguridad y visibilidad a los espectadores de los desfiles, comparsas y demás actividades culturales que conforman el recorrido festivo.

La medida resulta necesaria, en primer lugar, para organizar la asistencia del público en espacios delimitados, reduciendo riesgos de aglomeración y garantizando el orden y la seguridad ciudadana. Asimismo, es idónea porque las graderías con parasoles proporcionan confort y protección climática; frente a la exposición solar y la lluvia propias del territorio, aspectos fundamentales en una ciudad como Quibdó, donde las condiciones ambientales pueden afectar la permanencia de los asistentes. Finalmente, la contratación resulta proporcional en relación con el beneficio que se deriva para la comunidad, ya que permite asegurar el acceso democrático y digno a un patrimonio inmaterial que constituye eje de identidad cultural, cohesión social y desarrollo turístico de la región.

De esta forma, el gasto se encuentra plenamente justificado en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen la contratación estatal, en la medida en que la inversión en infraestructura temporal garantiza la participación masiva y ordenada de la ciudadanía, fortalece los procesos culturales reconocidos por la legislación nacional (Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008) y da cumplimiento a

1

los compromisos internacionales asumidos por Colombia en virtud de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Ley 1037 de 2006).

En consecuencia, el alquiler de graderías con parasoles constituye una necesidad real y prioritaria para el desarrollo de las Fiestas de San Pacho en condiciones de dignidad, seguridad y comodidad, resultando indispensable para que tanto nativos como turistas puedan apreciar el recorrido cultural en el marco de las responsabilidades que corresponden a la Administración Departamental.

7

2. OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÒN DEL CHOCÒ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÒ.

2.1 CÓDIGOS UNSPSC:

Las principales actividades que se van a desarrollar en la ejecución del contrato se encuentran en el clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas así

Clasificador de Bienes obras y servicios: Código UNSPSC

CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO
9314170	**Cultura**
93141701	Organizaciones de eventos culturales
93141702	Servicios de promoción cultural
93141703	Servicios relacionados con el arte
93141707	Servicios de promoción del patrimonio cultural
80111623	Servicios temporales de compras y logística

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:

Que en aras de ejecutar el proyecto social se requiere lo siguiente:

FICHA TÉCNICA Nro. 1				
PARTICIPACIÒN INSTITUCIONAL EN DESFILE DE BANDERAS				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bonificación al diseñador y /o confeccionista por la elaboración de Trajes Artesanales los cuales deben ser realizados de acuerdo a la descripción especificada al final de la presente tabla.	300	$ 230.000	$ 69.000.000
2	**Alimentación:** Sancocho Trifásico ahumado (3 proteínas) tradicional acompañado de arroz, ensalada y limonada para participantes en el desfile de banderas.	300	$ 36.750	$ 11.025.000

3	Bonificación personas de apoyo logístico para atender la alimentación e hidratación durante tres (3) horas para las personas participantes del desfile.	15	$ 168.900	$ 2.533.500
4	**Hidratación: Coctel de Bienvenida** (bebida hidratante) para refrescar a los participantes del recorrido en el desfile de banderas (300ml)	300	$ 18.450	$ 5.535.000
5	Tarima para artistas que se presentaran en actividad institucional en el marco de las fiestas de San Pacho,	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
6	Sonido para presentación de artistas.	1	$ 12.500.000	$ 12.500.000
7	Honorarios para artistas de la región en los géneros de chirimía, salsa y crossover que se presentarán en actividades culturales institucionales en el marco de las fiestas de San Pacho.	1	$ 65.000.000	$ 65.000.000
	TOTAL			**$ 180.593.500**
FICHA TÉCNICA Nro. 2				
APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE SAN PACHO				
1	Alquiler de estructura de graderías con parasoles con capacidad para trescientas (300) personas por quince (15) días.	1	$ 40.000.000	$ 40.000.000
	TOTAL			**$ 40.000.000**
	GRAN TOTAL			**$ 220.593.500**

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA**

PROPUESTA CONTRAPARTIDA DESFILE DE BANDERAS				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Realizar una publicidad durante quince (15) días en redes que visualice la participación de la gobernación en las diferentes actividades de las fiestas.	15	$ 200.000	$3.000.000
2	Realizar el diseño textil de las telas de los caches.	1	$ 1.958.050	$ 1.958.050
3	Producir un video promocional donde se evidencie el impacto cultural y económico de la participación de la gobernación en las fiestas.	1	$6.000.000	$6.000.000
4	Vestidos de la chirimía que costa, de pantalón, camiseta con el estampado acorde a los trajes, y pañoleta o sombrero.	42	$160.000	$6.720.000
5	Diseñador Grafico.	1	$2.500.000	$2.500.000
6	Coordinador de producción de confección que garantice la realización de los trajes según ficha técnica.	1	$3.000.000	$3.000.000

7	Coordinador de producción de decorado que garantice la elaboración de los tocados y complemento según ficha técnica	1	$3.000.000	$3.000.000
8	Dos (2) personas de aseo para la estructura de graderías con parasoles para trescientas personas por (15) quince días	15	$ 200.000	$3.000.000
9	Kits de implementos de aseo para el mantenimiento de la gradería por los quince (15) días.	2	$ 250.000	$ 500.000
10	Gerente del proyecto que será el encargado de la coordinación del personal logístico para el manteniendo, vigilancia y entrega de la gradería, al igual que de los trajes.	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
11	Maquillaje artístico para personal que participa en desfile del 20 de septiembre.	300	$ 35.000	$10.500.000
12	Hidratación 6 puntos de hidratación con agua y guarapo.	6	$ 500.000	$3.000.000
13	Cuatro (4) personas de supervisión logística que garanticen el buen funcionamiento y cuidado de la estructura de graderías con parasoles para trescientas (300) personas por quince (15) días.	60	$ 100.000	$6.000.000
14	Dos (2) personas de vigilancia para evitar acto vandálicos en la estructura de graderías con parasoles para trescientas (300) personas por quince (15) días.	30	$400.000	$12.000.000
TOTAL				$ 66.178.050

3.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La Corporación para la ejecución del convenio deberá contar con el personal que se exige a continuación:

PERFIL	***CANTIDAD***	***EXPERIENCIA***
Profesional en diseño de moda	1	20 años de experiencia relacionado con el tema
Técnico o Tecnólogo en diseño de moda	1	10 años de experiencia relacionado con el tema
Experto en temas relacionados con parafernalias, decoración de tocados, manipulación de alambre para los trajes de San Pacho.	1	10 años de experiencia relacionado con el tema

Técnico o tecnólogo en audiovisuales, en temas relacionados con la cinematografía.	1	3 años de experiencia relacionado con el tema
Profesional en diseño gráfico con experiencia en producción de piezas publicitarias y fotografía.	1	5 años de experiencia relacionado con el tema

3.2 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

Las obligaciones que debe cumplir el asociado seleccionado son:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en los tiempos establecidos y de conformidad con los términos planteados en la invitación pública.
2. Propender que los artistas, creadores y gestores culturales seleccionados que realizaran sus presentaciones hagan parte del talento local, es decir del departamento del Chocó.
3. Prestar los servicios de apoyo logístico para las actividades a efectuarse durante los eventos artísticos y culturales en coordinación con el supervisor del contrato.
4. Aportar el recurso humano y logístico para los diferentes eventos en las fechas establecidas que determine el supervisor del contrato.
5. Cumplir con el suministro de alimentación e hidratación del personal que participará en las festividades.
6. Cumplir con el pago de honorarios a los artistas, y personal necesario para la realización del evento.
7. Entregar en medio digital (video) las grabaciones de las actividades realizadas en el marco del convenio a realizar.
8. Prestar el servicio con calidad.
9. Presentar cuenta de cobro, factura o documento equivalente por el servicio prestado
10. Asumir tanto los costos, como los demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de los bienes objeto de adquisición hacia la gobernación que lo requiera.

3.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del convenio.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio.
4. Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
5. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del convenio.
6. Realizar los respectivos desembolsos del valor de acuerdo con los términos establecidos en el convenio.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO.
8. Acoger y ejecutar respecto del ASOCIADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio de acuerdo al Manual de Contratación y de supervisión de la Gobernación.
9. Las demás actividades que por la naturaleza del convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Conforme lo expuesto, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio

corresponde a un Convenio de Asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de un mes (01) mes sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, lo anterior, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades a realizar se ejecutarán en el municipio de Quibdó del departamento del Chocó.

3.7 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO:

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de la secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Departamental; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe de supervisión para cada pago a realizar, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.
5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El valor del presupuesto oficial del CONVENIO DE ASOCIACIÒN ESAL es por **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($286.771.550) M/CTE**., de los cuales la Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 220.593.500) M/CTE**. Y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURAL E INNOVACIÓN DARTEXA sin ánimo de lucro se compromete a aportar la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

CINCUENTA PESOS ($66.178.050) M/CTE., el cual se ejecutará de conformidad con lo estipulado en la propuesta presentada a la Gobernación del Chocó y conforme a la certificación expedida por el contador de la CORPORACIÒN. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en la propuesta sometida a aprobación por La Gobernación y hasta el monto otorgado para el convenio.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que el Departamento efectúe para el pago del valor del presente convenio se harán con cargo al certificado de 4109 del 25 de agosto de 2025 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 220.593.500) M/CTE., expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la Gobernación del Chocó.

5. FORMA DE PAGO:

La Gobernación del Chocó realizará dos (2) desembolsos de la siguiente manera: 1. Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor de sus aportes, por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($110.296.750) M/CTE.** previa constitución de la póliza de garantía, debidamente aprobada por la Gobernación, presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación del supervisor de que el convenio se encuentra firmado, legalizado y en ejecución. 2. El segundo desembolso como pago final del cincuenta por ciento (50%) del valor de sus aportes, por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($110.296.750) M/CTE.,** a la entrega del informe final del asociado, donde se verifique el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), acompañado de la certificación de cumplimiento que sobre la ejecución expida el supervisor del convenio, junto con el informe final de ejecución el cual debe contener un informe financiero y ejecutivo detallado con los respectivos soportes. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. La Asociación deberá informar a la Gobernación – Secretaría de Cultura, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ELPROCESO DE COMPETENCIA

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado- Sentencia: CE SI E N02692 DE 1995

"REGLA Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La

celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.

(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "*Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público*" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: "*ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selecciones acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalan en el presente estudio previo.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente estudio y la ley, primará lo establecido en la ley.

Conforme la norma Constitucional mencionada puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto No. 1616 de 2005, en el cual sostiene:

(...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...)

La Ley 489 de 1998 consagra diferentes tipos de asociaciones, entre las que se encuentran: el convenio de delegación de funciones, el convenio de asociación entre entidades públicas, los convenios de desempeño y, de manera general, los convenios de organización. En los artículos 94, 95 y 96, crea nuevas figuras, entre las que se encuentra el convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En el artículo 96, se contempla la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

El Gobierno nacional, en uso de la facultad de reglamentación conferida en el artículo 355, profiere el Decreto 092 del 27 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En el precitado decreto se establecen prácticas para dar transparencia y objetividad a la selección, previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, como se evidencia en el artículo 4. Asimismo, en el evento de existir más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se debe adelantar un proceso competitivo, según lo establecido en el artículo 5 que al respecto señala:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios asociación celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección."

Al respecto, Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente se refirió al respecto, así:

"El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017."

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio***. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017; sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así las cosas, la modalidad de selección del presente proceso es de régimen especial del que trata el Decreto 092 de 2017.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DELCONVENIO.

Los partícipes de la contratación pública están expuestos a riesgos. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de

selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeraly como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

16

a. Riesgos que debe asumir el contratista.

b. Riesgos financieros o económicos en un 100%

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, la entidad verificó que las condiciones económicas, técnicas y financieras, que se traducen en el pliego de condiciones elaborado, mantienen el equilibrio contractual en los términosseñalados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido el contratista debe asumir los siguientes riesgos:

i. Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los bienes aadquirir.
ii. Los efectos derivados de las variaciones de la tasa de cambio.
iii. Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
iv. Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
v. El contratista deberá asumir los gastos requeridos para la entrega y cambio de los bienes, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas de los bienes.

c. Riesgos técnicos

En el documento de estudios previos de la contratación se establecieron con claridad las especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos se deben relacionar los siguientes:

d. Riesgos que asume la Gobernación del Chocó.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

i. Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
ii. Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean

17

aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

Los proponentes, por escrito, podrán manifestarse respecto al análisis y asignación de riesgos efectuados por la entidad en el presente numeral, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS

La entidad asociada deberá, constituir a favor de la **GOBERNACION DEL CHOCÓ**, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	10 %	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
Calidad del servicio (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado)	10%	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.

18

Devolución del pagoanticipado	100%	Del valor totaldel convenio	con una vigencia igual al tiempo de ejecución y seis (6) meses mas
Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de lacontratación del personal utilizado en el territorio nacional)	5%	Del valor totaldel convenio	El plazo de ejecución y tres (3) años más.)

18

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientesriesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada,en igual

proporción y tendrá el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo la Gobernación del Chocó haga efectiva la garantía constituida, la organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Dado en Quibdó, a los 26 del mes de agosto de 2025.

YAISON ARMANDO TAMAYO MOSQUERA
Secretario de Cultura, Recreación y Deportes
Gobernación del Chocó